

AL DESPACHO: informando que la parte actora allega diligencias de notificación de la pasiva -#040-a 007. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de diciembre dos mil veinte
AUTO - S

Atendiendo las diligencias allegadas por la parte actora en numeral 040, se informa que no debido a las imposibilidad de comparecencia física a la sede del despacho para efectos de realizar la notificación personal de la demanda con ocasión del COVID 19, no es posible tener por cumplido el trámite de notificación a través del envío del citatorio y aviso previamente remitidos a la demandada ESIMED SA; por lo cual, resulta necesario dar aplicación a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8 establece la posibilidad de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del envío de tales diligencias (demanda, subsanación, anexos y auto admisorio) a las dirección de correo electrónico o dirección física del demandado, cuya entrega positiva permite tener por notificado personalmente al extremo pasivo.

Conforme a lo anterior y se itera, en aras de dar aplicación a lo establecido en los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante para que proceda a remitir la comunicación para notificación personal al correo electrónico o dirección física de la demandada ESIMED que reposa en el certificado de existencia y representación legal, debiendo adjuntar copia de la demanda, anexos y el auto admisorio; advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.140 publicado** en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 09 de diciembre de 2020

Firmado

CARLOS

Por:

ALBERTO


MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

CAMACHO ROJAS

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c1ec57c5029ba64202ce8370bd758cf3d521d68bf9d6e33a144ea8c698d9f6d

Documento generado en 07/12/2020 08:38:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>